



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 50001 3331 004 2012 00021 00
DEMANDANTE : OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que no se han llegado la totalidad de las pruebas decretadas mediante proveído del 29 de marzo de 2019, por lo que este Despacho ordena por Secretaría, reiterar el oficio No. 304, visto a folio 147 del expediente, pues no se allegó certificación del «valor de la remuneración total anual de cada año (a partir del 1º de julio de 2013 a la fecha), indicando lo cancelado anualmente por concepto de servicios autorizados por la Ley», para lo cual se le concede un término improrrogable a su destinatario de diez (10) días hábiles para que dé respuesta al mismo, so pena de las sanciones legales por la no colaboración oportuna para con la administración de justicia.

En aplicación del principio de celeridad, se requiere a la apoderada solicitante de la prueba, se sirva retirar los oficios librados, y radicarlos ante su destinatario, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecución de la presente providencia, y una vez se emita respuesta, deberá allegarla en el término de la distancia, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas; so pena de tenerse por desistidas las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
Juez ad-hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en estado N° 003 de fecha
128 ENE 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria